

edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia número 51, de 28 de abril de 1961, sin que durante el periodo de audiencia se formulase alegación alguna por los posibles beneficiarios de la Fundación, siendo también citados en el expediente de forma directa y personal el Sr. Cura Párroco de Jorquera y, posteriormente, el Excmo. y Revdmo. Sr. Obispo de Albacete, quienes mediante sendos escritos se oponen a la clasificación alegando que los bienes de la herencia pertenecen en pleno dominio a la iglesia parroquial de Jorquera, a tenor de cláusulas testamentarias, debiendo ser considerados, por consiguiente, como bienes exclusivamente eclesiásticos, cuya administración, gestión ordinaria o extraordinaria corresponden a las autoridades competentes de la Iglesia, de acuerdo con el artículo cuarto del Concordato:

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Albacete, en su preceptivo informe, hace suyo el emitido por el señor Vocal Abogado del Estado, cuyo tenor literal es el siguiente: «Sostiene el informante que no se trata de una Fundación o Institución pía de las reguladas por el Código de Derecho Canónico en sus cánones 1.489 al 94 y 1.544 al 51, por faltar el requisito indispensable y cualitativo de realizar «alguna obra de religión o de caridad espiritual»; finalidad sobrenatural que distingue a éstas de otras Instituciones que, aun siendo filantrópicas, no pasan de ser intrínsecamente profanas. Pudiera tratarse de bienes exclusivamente eclesiásticos con una carga modal, regulados en el canon 1.495 y siguientes; sin embargo, la intensidad de la carga impuesta y limitaciones establecidas por la testadora son de tal naturaleza que permite casi asegurar que la idea y voluntad dominante en esta Institución ha sido el cumplimiento de la finalidad docente en su doble vertiente eclesiástica y profana. Por las razones aducidas se inclina el informante a pensar que nos encontramos ante una Institución mixta, es decir, de una Fundación benéfico-docente encomendada en su administración a la iglesia de Jorquera; el carácter mixto no deriva aquí del fin de la Fundación (obras puramente religiosas o piadosas y obras benéficas), sino del alcance del mismo, en cuanto afecta a personas con destino eclesiástico y personas con destino civil»:

Vistos el Código Civil, el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899, el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación:

Considerando que la cuestión fundamental que se plantea en este expediente es la de determinar cuál sea el alcance jurídico de la disposición contenida en la cláusula tercera del testamento, y de una manera concreta si se trata de una Institución de heredero de carácter modal o, por el contrario, si se constituye en ella una Fundación benéfico-docente o de naturaleza mixta;

Considerando que viniendo caracterizada la figura típica de fundación no sólo por la adscripción permanente de un patrimonio a un determinado fin, sino también, y como uno de sus elementos esenciales, por la creación de una persona jurídica independiente, que aparece como titular de este patrimonio y a la que el derecho reconoce la capacidad necesaria para el cumplimiento de aquel fin, resulta evidente que este segundo requisito no concurre en el supuesto que estamos examinando, ya que lo que el testador quiso, y expresó con entera claridad en su testamento, fué transmitir la propiedad de sus bienes a una persona preexistente, confiándole el levantamiento de una carga, sin que parezca razonable violentar la voluntad del causante aduciendo que el carácter perpetuo de gravamen da lugar necesariamente al nacimiento de una persona jurídica autónoma de carácter fundacional, por todo lo cual parece más ajustada a derecho la interpretación que ve en la referida cláusula testamentaria la existencia de una institución de heredero modal, prevista en el artículo 788 de nuestro Código Civil:

Considerando que aceptada la inexistencia de fundación se hace preciso determinar si el Protectorado del Estado es o no competente para fiscalizar el cumplimiento de la carga que pesa sobre los bienes de la herencia, y en caso afirmativo, cuál sea la extensión de estas facultades interventoras;

Considerando que la existencia de estas atribuciones se desprende de lo dispuesto en el artículo segundo de la Instrucción de 24 de julio de 1913, según la cual «en las herencias y legados benéfico-docentes que no impliquen obligaciones permanentes la acción del Protectorado cesará con el cumplimiento probado de la voluntad del testador, ya que, «a sensu contrario», en las herencias que impliquen obligaciones permanentes, supuesto que nos ocupa, la acción del Protectorado debe tener un carácter igualmente permanente, correspondiendo su ejercicio a este Departamento en lo que se refiere a la dotación de

becas para estudios del Magisterio, dada la naturaleza esencialmente docente de esta finalidad;

Considerando que aun cuando nuestro derecho positivo no regula expresamente la amplitud de estas facultades interventoras parece razonable asimilarlas a las que a este Departamento reconoce el artículo cuarto de la citada Instrucción de 1913 en los casos de fundaciones a fe y conciencia, dada la especialísima confianza que el testador deposita en el heredero al transmitirle la propiedad de sus bienes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Declarar el carácter benéfico-docente de las cargas que gravan la herencia deferida por doña María Sánchez Galindo en sus testamentos de 15 de enero de 1940 y 17 de junio de 1941 a favor de la iglesia parroquial de Jorquera (Albacete), debiendo la Autoridad eclesiástica correspondiente, cuando para ello sea requerida por este Departamento, declarar solemnemente que el cumplimiento de las cargas docentes, en lo que se refiere a la dotación de becas para estudios del Magisterio, se ajusta a lo dispuesto por la causante en sus testamentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDENES de 13 de septiembre de 1962 por las que se autoriza al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media para que, en representación del Ministerio, concierte con el Hogar del Empleado la prestación de los servicios docentes y formativos en cuatro Secciones Filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto siguiente), el cual establece la posibilidad de que el Ministerio de Educación Nacional concierte con personas o entidades de reconocida solvencia y garantía el desempeño de la labor docente y formativa en las Secciones filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media para que en representación del Ministerio de Educación Nacional concierte con el «Hogar del Empleado» la prestación de los servicios docentes y formativos de una Sección filial masculina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de esta capital, enclavada en el paseo del Doctor Esquerdo, número 105.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

\*

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto siguiente), el cual establece la posibilidad de que el Ministerio de Educación Nacional concierte con personas o entidades de reconocida solvencia y garantía el desempeño de la labor docente y formativa en las Secciones filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media para que en representación del Ministerio de Educación Nacional concierte con el «Hogar del Empleado» la prestación de los servicios docentes y formativos de una Sección filial femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, enclavada en el paseo del Doctor Esquerdo, número 105.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto siguiente), el cual establece la posibilidad de que el Ministerio de Educación Nacional concierte con personas o entidades de reconocida solvencia y garantía el desempeño de la labor docente y formativa en las Secciones filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media para que en representación del Ministerio de Educación Nacional concierte con el «Hogar del Empleado» la prestación de los servicios docentes y formativos de una Sección filial femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, enclavada en la carretera de Extremadura, barriada de Nuestra Señora de Lourdes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto siguiente), el cual establece la posibilidad de que el Ministerio de Educación Nacional concierte con personas o entidades de reconocida solvencia y garantía el desempeño de la labor docente y formativa en las Secciones filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media para que en representación del Ministerio de Educación Nacional concierte con el «Hogar del Empleado» la prestación de los servicios docentes y formativos de una Sección filial masculina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de esta capital, enclavada en la barriada de Nuestra Señora de Lourdes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDENES de 17 de septiembre de 1962 por las que se autoriza al Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media para que, en representación del Ministerio, concierte con las entidades respectivas la prestación de los servicios docentes y formativos en las Secciones filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente), el cual establece la posibilidad de que el Ministerio de Educación Nacional concierte con personas o entidades de reconocida solvencia y garantía el desempeño de la labor docente y formativa en las Secciones filiales de los Institutos nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media para que, en representación del Ministerio de Educación Nacional, concierte con la Congregación de Hermanos de las Escuelas Cristianas de la provincia de Cataluña la prestación de los servicios docentes y formativos en una Sección filial masculina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Menéndez y Pelayo», de Barcelona, que se establecería en la barriada de Gracia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente), el cual establece la posibilidad de que el Ministerio de Educación Nacional concierte con personas o entidades de reconocida solvencia y garantía el desempeño de la labor docente y formativa en las Secciones filiales de los Institutos nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media para que, en representación del Ministerio de Educación Nacional, concierte con la Compañía de Jesús, de la provincia de León, la prestación de los servicios docentes y formativos en una Sección filial masculina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Padre Isla», de León, que se establecería en las barriadas de Santa Ana, Puente Castro y el Egido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto siguiente), el cual establece la posibilidad de que el Ministerio de Educación Nacional concierte con personas o entidades de reconocida solvencia y garantía el desempeño de la labor docente y formativa en las Secciones filiales de los Institutos nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media para que, en representación del Ministerio de Educación Nacional, concierte con la Congregación de Religiosas Hijas de Jesús la prestación de los servicios docentes y formativos en una Sección filial femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Príncipe de Viana», de Pamplona, que se establecería en el barrio de La Chantrea.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 17 de septiembre de 1962 por la que se adjudican provisionalmente las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional de las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media Profesional de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), según proyecto redactado por el Ingeniero Agrónomo don Manuel Boceta Durán, aprobado por Decreto de 17 de mayo último («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio), anunciadas a segunda subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral, convocatoria de 3 de agosto del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 17), de conformidad con lo previsto en el Decreto anteriormente citado.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esta Dirección General y la Mesa de la subasta, ha resuelto:

1.º Adjudicar provisionalmente las obras de construcción del campo de prácticas agrícolas del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas, particulares del proyecto, en la convocatoria de la subasta y demás aplicables al caso, a don Esteban Pérez Serrano, residente en Carcastillo (Navarra), en la cantidad de tres millones doscientas sesenta y tres mil setecientas trece pesetas (3.263.713 pesetas), lo que representa una baja del 0,05 por 100 del presupuesto de contrata.

La presente adjudicación se elevará a definitiva mediante Orden ministerial, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» si en el plazo de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en dicho periódico oficial, no se hubiere presentado reclamación alguna contra el acuerdo.

2.º Tan pronto como la adjudicación adquiera carácter definitivo se otorgará, por la Dirección General de Enseñanza